

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL

CIRCULAR

03

2007



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
10 DE ENERO DEL 2007
[ORIGINAL FIRMADO]

- **Disposiciones sobre la atención de casos de personas desaparecidas**

CIRCULAR CONJUNTA N° 01-2006
MINISTERIO PÚBLICO –
ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

DE: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Y DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO
DE INVESTIGACION JUDICIAL

PARA: FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO
Y JEFES DE OFICINA DEL OIJ

**ASUNTO: DISPOSICIONES SOBRE
LA
ATENCIÓN DE CASOS DE PERSONAS
DESAPARECIDAS**

FECHA DE LA CIRCULAR CONJUNTA:
30 DE AGOSTO DE 2006

Con la finalidad de optimizar los recursos en el área de investigaciones criminales, la Comisión Permanente Ministerio Público – Organismo de Investigación Judicial, dispuesta por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, ha procedido a la revisión de la política institucional establecida hasta la fecha en lo referente a la recepción de denuncias por la desaparición de personas.

Para estos efectos de esta circular, se entenderá por:

Desaparición: *“la ausencia indefinida de una persona de su entorno social sin que medie motivo aparente y sin saber de su ubicación”.*

Fuga: la persona se fue de su casa o lugar habitual por su propia y libre voluntad.

Alejamiento: se desprende que lo que quiere el denunciante es que la policía le encuentre a un fa-

miliar o conocido que por diversas razones ha perdido contacto con éstos. ¹

En lo sucesivo, la atención de este tipo de casos se regirán por las siguientes disposiciones:

1.- Siempre que se trate de personas menores de 12 años la denuncia será recibida y se actuará de inmediato. Incluso en este tipo de casos la actuación podrá realizarse de oficio.

2.- Para el caso de las Unidades de Trabajo Regionales, cuando se reciba información sobre la desaparición de alguna persona, el Jefe o Subjefe de Oficina, o en su defecto, el Jefe del Grupo de Guardia o el Oficial de Investigación que designe la jefatura, deberá valorar las circunstancias del hecho, en procura de establecer cuál es la situación real que se presenta y si existen razones que hagan presumir la existencia de una acción delictiva. Una vez que se haya estudiado preliminarmente la situación, los hechos se pondrán en conocimiento del Fiscal correspondiente, para decidir **conjuntamente** si las circunstancias de la desaparición ameritan la atención inmediata del caso, o bien, si se trata de un hecho que en ese momento no requiere la intervención policial. Para estos efectos se deberán considerar todos los aspectos individuales, familiares y sociales relativos a la persona desaparecida, tales como edad, sexo, costumbres, antecedentes de su vida privada, rutina laboral, familiar y social, manifestaciones hechas a familiares, amigos o compañeros, entre otros.

3.- Todas las denuncias por desaparición de persona mayor o persona menor de edad para las unidades de trabajo de San José se tomarán en la Unidad Receptora de Denuncias.

4.- Para el caso de las Unidades de Trabajo de San José, cuando alguien se presente a formular la desaparición de alguna persona, será entrevistada primeramente por el Jefe de Servicio, con el fin de

valorar las circunstancias del hecho, en procura de establecer cuál es la situación real que se presenta y si existen razones que hagan presumir la existencia de una acción delictiva. Una vez que se haya estudiado preliminarmente la situación, los hechos se pondrán en conocimiento del Fiscal de la Oficina de Recepción de Denuncias para decidir **conjuntamente** si las circunstancias de la desaparición ameritan la atención inmediata del caso, o bien, si se trata de un hecho que en ese momento no requiere la intervención policial. En caso de ausencia del Jefe de Servicio por labores propias de su cargo podrá resolver el fiscal mencionado. Para estos efectos se deberán considerar todos los aspectos individuales, familiares y sociales relativos a la persona desaparecida, tales como edad, sexo, costumbres, antecedentes de su vida privada, rutina laboral, familiar y social, manifestaciones hechas a familiares, amigos o compañeros, entre otros.

5.- Cuando se estime que un caso no requiere de atención inmediata, se le hará saber a la persona que se asignará el caso transcurridas 72 horas después de la desaparición, si la misma se mantiene. Preliminarmente se confeccionara un reporte con los datos que brinde la persona que se presente a informar sobre el hecho, debiendo contener este entre otros datos lo siguiente:

- a) Nombre, apellidos, número de cédula, dirección y teléfonos de la persona que realiza el reporte.
- b) Fecha y hora en que se recibe la información,
- c) Nombre, apellidos y cargo, del funcionario del Organismo de Investigación Judicial que valora la información,
- d) Nombre y apellidos del Fiscal que conoce del caso,
- e) Nombre, apellidos y número documento de identificación, si se tiene (en el caso de mayores de edad), de la persona que se reporta como desaparecida,

¹ Análisis de Fenómenos Criminales de Casos por desaparición de personas, Oficina de Planes y Operaciones del Organismo de Investigación Judicial

- f) Fecha y hora en que fue detectada la desaparición por parte de la persona que informa sobre el hecho, y
- g) un breve resumen de las razones por las cuales se considera que el hecho no requiere atención inmediata. Igualmente se le indicará a la persona que realiza el reporte los pasos o recomendaciones a seguir, como sería consultas en hospitales, centros de detención y otros. Del reporte confeccionado se remitirá copia a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, Oficina de Planes y Operaciones, Sección de Delitos Varios OIJ y en el caso de menores de edad a la fiscalía Adjunta Penal Juvenil y al Patronato Nacional de la Infancia.

6.- Únicamente se recibirán denuncias por la desaparición de personas, y no cuando se trate de “*fugas*” o bien cuando la persona que informa sobre el hecho lo que pretende es una “*localización*”.

7.- En casos de fugas de albergues del Patronato Nacional de la Infancia, los funcionarios deberán coordinar con la policía administrativa correspondientes para la ubicación de la persona menor de edad.

c.c. Comisión de Enlace Corte-O.I.J.
Consejo Superior del Poder Judicial
Archivo